

## COMUNICACIÓN SOBRE DETERMINADOS AJUSTES EN LA POLÍTICA DE INVERSIÓN

El Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva, precisa en el apartado 2 de su artículo 14 determinadas modificaciones de la política de inversión que no tendrán la consideración de sustanciales. En particular señala que:

*No se considerarán sustanciales, entre otras, las siguientes modificaciones en la política de inversión: i) las que tengan por objeto ajustar la calidad crediticia de los activos de renta fija a la calificación de solvencia que en cada momento tenga el Reino de España, ii) las modificaciones en la duración que tengan por objeto ajustarse a las categorías establecidas por la CNMV y iii) cambios motivados por modificaciones de la normativa aplicable. En todo caso, tales cambios no podrán desvirtuar la finalidad y vocación del fondo de inversión.*

Con ello no se considera modificación sustancial de la política de inversión y, por tanto, no conllevaría el otorgamiento de derecho de separación o información al que se refiere el artículo 14 del Reglamento, entre otras, las modificaciones en la política de inversión que tengan por finalidad ajustar las calificaciones crediticias de los activos de la cartera de la renta fija, siempre que se respete un nivel mínimo de solvencia (coincidente con la del Reino de España) y obviamente, se mantengan los demás criterios de selección de los activos y no se desvirtúe la finalidad y vocación del fondo de inversión.

Por otra parte, con motivo de la modificación proyectada de la Circular 6/2010 sobre operaciones con instrumentos derivados de las Instituciones de Inversión Colectiva y otras cuestiones, la CNMV tiene previsto precisar, en línea con el contenido señalado del nuevo RIIC, la no consideración de elemento esencial del folleto establecida en la letra e) del apartado 2 de la Norma Cuarta de la Circular 3/2006 sobre folletos explicativos de las IIC, de las modificaciones de la política de inversión que tengan por única finalidad ajustar la calidad crediticia de los activos de renta fija a la calificación de solvencia que en cada momento tenga el Reino de España. Asimismo, está previsto que se establezca la obligación de publicar un hecho relevante que recoja tal modificación con carácter previo.

Por tanto, se considera necesaria la publicación de un hecho relevante con el contenido del anexo adjunto por parte de aquéllas gestoras que, vayan a acogerse a lo previsto en el artículo 14.2 del RIIC.

Se identifican, a continuación, algunas situaciones que en la práctica y en relación al ajuste de las calificaciones crediticias, pudieran plantearse:

- Ante una bajada sobrevenida en la calificación crediticia de los activos de renta fija en cartera de la IIC por debajo de la establecida en el folleto y en el documento con los datos fundamentales para el inversor (DFI) o folleto simplificado (FS), la IIC podrá mantener dichos activos en cartera siempre que se mantengan los demás criterios de selección de los activos, no se desvirtúe la finalidad y vocación del fondo y la nueva calificación no sea inferior a la del Reino de España. Asimismo,

las nuevas inversiones de la IIC podrán materializarse en activos con un rating no inferior al del Reino de España.

- Aunque no se produzca un descenso en la calificación de solvencia de los activos que forman parte de su cartera, la IIC podrá realizar nuevas inversiones en activos de renta fija acordes con la política de inversión informada sin ajustarse al rating mínimo recogido en el folleto y DFI/FS, siempre que la calificación crediticia del activo no sea inferior a la del Reino de España.

En ambos casos la IIC estaría obligada a:

1. Comunicar un Hecho Relevante
  - a) tan pronto haya tenido conocimiento del descenso en las calificaciones crediticias de los activos de renta fija que forman parte de la estrategia inversora de la IIC por debajo de la recogida en el folleto y DFI/FS;
  - b) con carácter previo a las nuevas inversiones en activos de renta fija que, ajustándose a la política de inversión informada, no cuenten con calidad crediticia reflejada en folleto y DFI/FS.

El hecho relevante debería ajustarse al modelo anexo.

2. Recoger la modificación en el folleto y DFI/FS en la siguiente actualización que haya de producirse por otras causas.

Madrid, 20 de julio, 2012



## MODELO DE HECHO RELEVANTE

Sociedad gestora:

La actual situación de los mercados financieros ha motivado que las calificaciones crediticias de los activos de los Fondos de Inversión indicados en este escrito resulte inferior a la informada en su folleto informativo.

Según lo previsto en el artículo 14.2 del Reglamento de IIC no constituye una modificación sustancial en la política de inversión aquellas que tengan por objeto ajustar la calidad crediticia de los activos de renta fija a la calificación de solvencia que en cada momento tenga el Reino de España.

Por ello, se comunica a los inversores que se ajustará la política de inversión definida en el folleto informativo en la siguiente actualización que realice, de modo que las referencias a la calificación crediticia de aquellos activos con calificación crediticia superior a la del Reino de España a fecha del presente hecho relevante, que se efectúan en el folleto, se sustituyan por la que en cada momento tenga el Reino de España. Tales cambios no implican la modificación de los demás criterios de selección de los activos y no desvirtúan la finalidad y vocación del fondo de inversión.

Fondos afectados: